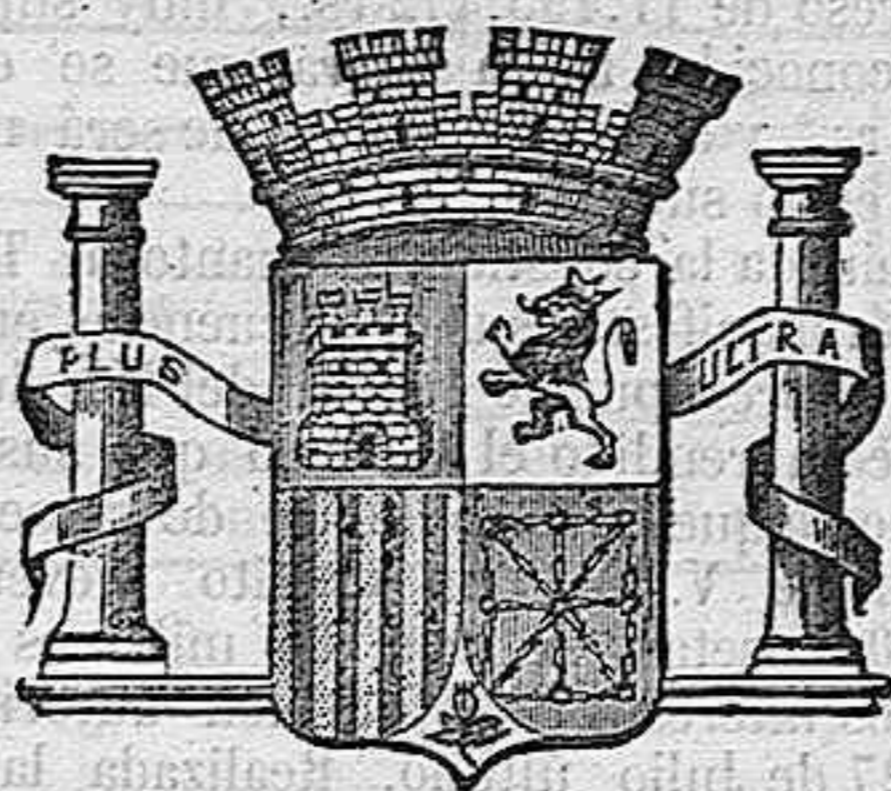


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del dia 28 de Setiembre de 1871.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La confianza con que el Gobierno apelaba al crédito del país en el decreto que el Ministro que suscribe tuvo la honra de someter á la aprobación de V. M. en 22 de Agosto último, ha sido plenamente confirmada por los admirables resultados de la suscripción llevada á efecto el 6 del actual en toda España y en las principales plazas de Europa. En el breve plazo de 15 dias la Nación ha visto asociarse los capitales, acudir á un concurso franco y lealmente abierto y ofrecer al Gobierno una suma efectiva ocho veces superior á la que habia pedido; y esto cuando los mercados de Europa se resienten por la presión de operaciones de crédito sin ejemplo en la historia, y cuando una nación vecina se encuentra quebrantada por los desastres de la guerra. Necesario sería cerrar los ojos á la luz para no ver que las instituciones que V. M. simboliza acaban de recibir en este plebiscito solemne del capital mobiliario, expresión del trabajo acumulado y elemento principal del progreso y de actividad de las sociedades modernas, grande autoridad moral, por la confianza que acaba de depositar en la Nación española y en su Gobierno.

Esta confianza impone al país grandes deberes, y el más sagrado entre todos el de no someter su crédito á nuevas y sensibles pruebas.

La Deuda pública ha llegado en España á sus últimos límites, y, por fortuna, la Nación puede, cerrando con energía el periodo de las emisiones, encontrar en una Administración inteligente, y en la reforma de su presupuesto de ingresos, los medios de regenerar la Hacienda pública. En otras épocas España, grande por sus territorios y por sus recursos, ha ejercido poderosa influencia en la suerte de las naciones. La guerra y la conquista fueron á veces nuestros medios de acción, y por ellos brillamos en la historia, y con ellos cumplimos en el curso de la civilización una misión providencial y gloriosa.

Las fuerzas de los pueblos modernos se aumentan con el trabajo, con el desarrollo de la industria y del comercio, y la Nación aspira á entrar resueltamente en este camino. La influencia del Gobierno en la sociedad, cuyos intereses representa será empleada perseverantemente en alentar en todas partes el trabajo, la agricultura y la industria, combatiendo toda aspiración temeraria y poniendo término al

periodo de agitaciones y violencias que tanto han quebrantado las fuerzas del país.

Y esta política, impuesta por la prudencia y el buen sentido, es la que hará á la Nación fuerte y poderosa, la que nos colocará rápidamente en situación de hacer frente con holgura á todas nuestras obligaciones, la que Europa espera de nosotros cuando se asocia resueltamente á nuestros destinos en la operación de crédito de cuyos resultados da cuenta á V. M. con profunda satisfacción el Ministro que suscribe.

Usando el Gobierno de la autorización concedida por la ley de 27 de Julio último, ha abierto en 6 del actual suscripción pública en Portugal y en España, en París, Amsterdam y Londres para enajenar títulos de la Deuda exterior al tipo fijo de 31 por 100 en cantidad suficiente para producir 600 millones de reales efectivos.

Es la primera prueba que la Hacienda hace de una operación de crédito desarrollada en las plazas más importantes de Europa teniendo por centro Madrid, y el Ministro que suscribe hubo de resolver cuestiones graves que surgían de la naturaleza misma de la operación. La cotización de nuestros valores era diversa, pues mientras en Londres el 3 por 100 exterior se cotizaba á 32 1/8 y 32 3/8, en París excedía de 33 y en Madrid no figuraba negociado en Bolsa.

La afluencia al mercado de valores en cantidades tan considerables como iba á exigir la realización de 600 millones de reales efectivos, habria de influir en las bajas de estas cotizaciones. Era necesario, por lo tanto, contar con esa diversidad de precios, con la baja que es consecuencia de toda operación importante, y señalar un tipo que, respetando esas diferencias y dejando campo á la especulación en cuanto tiene de lícita, permitiera acudir á la suscripción en igualdad de condiciones al capital de Londres y Lisboa, al de Madrid y Amsterdam.

El tipo de 31 por 100 señalado por el Gobierno respondió perfectamente á esta situación, porque dejaba hasta el límite de cotización de las diversas plazas una diferencia que aseguraba la concurrencia del capital. Los cambios fijados en los diversos mercados elevaron este tipo á 31'90 en París, á 31'62 en Londres y 31'50 en Amsterdam, y estas diferencias guardan perfecta analogía con las que constantemente se observan en la cotización de nuestros valores. Además, la Hacienda paga en el extranjero los intereses de su Deuda á cambios fijos, y es un principio de justicia que á los mismos cambios debia recibir los capitales. La nivelación absoluta sería siempre imposible, y aun cuando se estableciera buscan-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año). Prices are listed in Pesetas and Céntimos.

do tipos imaginarios para la suscripción, reaparecería al dia siguiente por los tipos reales de antemano señalados para el pago de intereses.

Mantuvo con firmeza el Ministro que suscribe estos cambios, y los resultados de la operación demuestran la exactitud de sus bases fundamentales, resultados que pueden resumirse así:

Table with 3 columns: Location (En Portugal, En España, En París, En Londres, En Amsterdam, Total), CAPITAL NOMINAL SUSCRITO (Reales), and VALOR EFECTIVO (Reales).

El Gobierno abria suscripción por una suma de 600 millones de reales efectivos; de forma que á cada suscriptor le corresponde el 12'267 por 100 de su pedido, resultado admirable, prueba de la confianza que el Gobierno inspira y testimonio de la que se tiene en el porvenir de la Nación española, en su cordura y en su lealtad.

Ha contado el Ministro que suscribe con el concurso eficaz de las Comisiones de Hacienda en París y Londres, con el de la Comisión establecida en Lisboa, con el de funcionarios enviados á Amsterdam, con la cooperación patriótica y decidida de nuestros Representantes en París y Lisboa.

Las condiciones propias de una suscripción son la publicidad, el orden y la sencillez. A la luz del dia se han verificado todas las operaciones, y aquellas que han asegurado á la Nación el concurso de las casas más respetables de Europa, y los medios necesarios de custodiar las sumas importantes que el Tesoro iba á recibir en diversos puntos del extranjero, va á ponerlas el Ministro que suscribe en conocimiento de V. M.

La Hacienda no tenía en Amsterdam una Comisión que pudiera representarla, y abrir en su nombre las suscripciones como en Londres y París; y el que suscribe adoptó las disposiciones necesarias para establecerla, aunque comprendía que careciendo de relaciones en aquella plaza y sin medios materiales de entablarlas, la Comisión hubiera luchado con dificultades quizás insuperables para llenar su cometido. Al mismo tiempo se dirigió francamente á la casa Hope y compañía proponiéndola que se encargase de abrir la suscripción, resuelto á crear la Comisión sólo en el caso de que no fuesen acepta-

bles las condiciones de esta casa. En breve plazo fué firmado un convenio, en virtud del cual la casa Hope y compañía de Amsterdam se comprometió á abrir la suscripción, á recaudar los fondos, y custodiarlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio de estos servicios 1 por 100 del valor efectivo como derecho de custodia y depósito de los fondos que ingresasen en sus arcas, debiendo pagar la casa de su cuenta el corretaje á los agentes. Esta módica retribucion aseguraba al Gobierno un apoyo importante y le daba los medios de realizar con probalidades de éxito la suscripción abierta en Amsterdam.

Tranquilo en este punto, y establecida en Lisboa, bajo la inteligente vigilancia y direccion del Representante de España una Comision especial de Hacienda, que ha contado con la desinteresada cooperacion del Banco de Portugal, el Ministro que suscribe dirigió sus esfuerzos á que la operacion de crédito intentada por la Nacion contase en Lóndres y París con el concurso de poderosos elementos. Con este fin firmaba con la casa Rothschild un contrato análogo al celebrado en Amsterdam con la de Hope. Las Comisiones españolas de Lóndres y París debian depositar los fondos que en ámbos puntos ingresaran procedentes de la suscripcion en la misma casa, que contraia el compromiso de custodiarlos y tenerlos en cuenta corriente á disposicion del Gobierno español, percibiendo en cambio 3/4 por 100 del importe efectivo de las sumas que ingresasen en sus cajas, debiendo la casa abonar por su cuenta las comisiones de corretaje. La casa se comprometió además á suscribirse por una suma importante que no podia bajar de 1.200 millones de reales nominales.

Cierto que era posible en último caso centralizar en nuestras Comisiones de Lóndres y París sumas considerables procedentes de la suscripcion; pero ni les sería fácil verificar los cambios sin violentarlos cuando al Tesoro le conviniere disponer de los fondos, ni ménos entenderse con los agentes para el abono de los corretajes, con la facilidad que pueden hacer estas operaciones las grandes casas de Banca encargadas de realizar todos los empréstitos, y habituales, por lo tanto, á utilizar los agentes intermedios del capital.

	Reales.
Las sumas efectivas realizables en Amsterdam ascienden á.....	55.032.440
Las de Paris á.....	211.141.000
Las de Lóndres á.....	226.347.120
La comision de 1 por 100 en Amsterdam importará.....	550.324
La de 3/4 por 100 en Paris.....	1.583.558
La de Lóndres al mismo tipo.....	1.697.603
TOTAL comisiones.....	3.831.485

De esta suma las casas de Rothschild y de Hope, abonar por su cuenta las comisiones de corretaje á los agentes.

Tales son los gastos más importantes de la emision, porque otros, como las impresiones de carpetas y títulos, ni merecen mencion especial ni se hallan en el dia liquidados. El Ministro de Hacienda, que desde el primer momento ha cuidado de que la publicidad fuera la base de todas sus operaciones, expone en todos sus detalles los diversos incidentes relacionados con la suscripcion, para que la Nacion y sus Representantes puedan examinarla y fallar con pleno conocimiento de causa.

Habiase reservado el Ministro que suscribe la facultad de ampliar la suscripcion por la suma necesaria para satisfacer los gastos materiales, de manera que el ingreso efectivo para el Tesoro ascendiese siempre á 600 millones de reales, ó sean 150 millones de pesetas. No hace uso de esta facultad y la emision se limita á aquella suma, porque el beneficio que obtiene el Tesoro por los cambios fijados en Lóndres, Paris y Amsterdam aseguran un ingreso superior á estos gastos. Ha manifestado ántes que, por virtud de los tipos fijados, la emision resulta en París á 31'90, en Lóndres á 31'62, y en Amsterdam

á 31'50. Estas diferencias aseguran al Tesoro un mayor ingreso de 11.495.472 rs., muy superior á los gastos conocidos hasta ahora, que se elevan á 3.831.486 rs., y á los materiales que será necesario formalizar en lo sucesivo.

Y examinada la cuestion en cuanto al Tesoro se refiere, falta manifestar sus consecuencias en la parte relativa al presupuesto general del Estado.

Habia comprendido el Ministro que suscribe en el presupuesto que tuvo la honra de someter á la aprobacion de V. M. un crédito preventivo de 16.500.000 pesetas, ó sean 66 millones de reales, para los intereses de la emision autorizada por la ley de 27 de Julio último. Realizada la emision por un capital nominal de 1.950.868.000 rs, que al tipo fijo de 31 por 100 producen 604 millones efectivos, los intereses representan una suma de 58.526.040 rs. Hay, por lo tanto, en el presupuesto un exceso de crédito que pasa de 7 millones de reales, ó sean 1.750.000 pesetas que es necesario rebajar.

A esta reduccion del presupuesto hay que añadir la que, como resultado de la suscripcion, se obtiene por la disminucion de los crecidos intereses que devengaba la Deuda flotante del Tesoro. Pagando puntualmente todas las obligaciones y disminuyendo esos intereses, el país recoge inmediatamente los beneficios de las condiciones ventajosas en que se coloca la Hacienda pública.

Ha expuesto el Ministro que suscribe las consecuencias en el órden político de la suscripcion que acaba de verificarse, considerándola como un solemne plebiscito del capital moviliario: ha manifestado, los deberes que impone á la Nacion española esta prueba de confianza en lealtad y en su cordura: ha explicado, en sus más minuciosos detalles, la operacion que acaba de dirigir, realizada en todos los mercados importantes de Europa: ha consignado sus gastos, exponiéndolos con claridad al juicio del país y de sus Representantes; y, por último, ha deducido los resultados favorables que produce en el presupuesto general del Estado. El crédito preventivo de 16.500.000 pesetas se limita por el decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., á 14.750.000 pesetas.

En la Nacion confia el Gobierno para que, desarrollándose al amparo de la paz y de instituciones libres los gérmenes de la riqueza pública, podamos en breve, por un esfuerzo inteligente, colocar la Hacienda en condiciones de hacer frente con holgura á todos sus compromisos.

Madrid, 21 de Setiembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito preventivo de pesetas 16.500.000 comprendido en el art. 8.º, cap. 2.º de la seccion 3.ª de las Obligaciones generales del Estado del presupuesto vigente para intereses de la Deuda consolidada exterior ó interior que se calculaba habia de emitirse en virtud de la ley de 27 de Julio último para producir 150 millones de pesetas en efectivo, se reduce á 14.750.000 pesetas, considerándose trasferido al crédito del art. 1.º del mismo capítulo para intereses de la Deuda consolidada exterior.

Dado en Barcelona á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

(Gaceta del dia 24 de Setiembre de 1871.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al presentar á V. M. el decreto de 19 de Agosto último haciendo en el departamento de mi cargo economias por valor de 4.649.365 pesetas, tuve el honor de exponer tambien á V. M. que otras reducciones vendrian á disminuir todavia más el pre-

supuesto de Guerra, cumpliendo la ley de 18 de Julio anterior, que limitó en absoluto los gastos públicos á 600 millones de pesetas; y en su consecuencia tengo hoy la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto, donde detalladamente se consignan las nuevas reducciones que he considerado posibles sin afectar al bien del servicio ni lastimar tampoco los intereses personales.

La disminucion de la fuerza activa que se dispone, concediendo licencias á cuatro hombres por compañía, bateria ó escuadron, en nada disminuirá la fuerza viva del ejército; pues quellas las obtendrán los hombres que por haber estado en los hospitales y con poca salud habitual no son verdaderamente útiles en las filas, á los cuales se les proporciona al mismo tiempo medios de curacion más eficaces enviándolos al lado de sus familias.

En defecto de hombres en estas condiciones, se hará la reduccion por medio de rebajados en las mismas poblaciones donde estén los regimientos, ó en las inmediatas, con objeto de que puedan ingresar nuevamente en los cuerpos si las circunstancias lo exigiesen.

Con los 2.951.395 que se rebajan por el decreto adjunto y los 4.649.365 que se rebajaron por el anterior, el presupuesto de gastos de la guerra ha sido disminuido en 7.600.760 pesetas, ó sean 30.403.040 reales, cifra importantísima si se tiene en cuenta la naturaleza de los servicios sobre los cuales ha sido preciso encontrarla, y lo castigados que vienen siendo ya de algunos años á esta parte los presupuestos de gastos generales del Estado.

El determinado para el departamento que V. M. se dignó confiarme, despues de las reducciones indicadas, es menor que todos los que han venido rigiendo de algunos años á esta parte; y la Nacion, ansiosa de limitar sus gastos á sus recursos, como primera condicion de todo buen Gobierno y como base de su prosperidad en lo futuro, no podrá ménos de hacer justicia á los buenos deseos del Gobierno de V. M., que en cuanto se refiere particularmente al ramo de Guerra ha hecho reduccion tan importante, precisamente en una época en que todas las naciones aumentan su poder militar y hacen crecidos gastos para el cambio de su material de guerra.

El Ministro que suscribe, atento siempre á las necesidades preferentes del país, espera todavia que el estudio que hace de la organizacion y administracion militar en España y para España le ha de permitir obtener economias aún mayores en beneficio del Tesoro público sin perjudicar los intereses del ejército ni el servicio del Estado; y fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Barcelona, 21 de Setiembre de 1871.—El Ministro de la Guerra, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y en uso á la facultad que concede al Gobierno el art. 1.º de los adicionales de la ley de 27 de Julio último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las 4.613.424 pesetas en que se rebajaron los gastos del Material del Ministerio de la Guerra por decreto de 19 de Agosto anterior, se disminuyen en 2.951.395 pesetas los del Personal del mismo departamento, en la forma que por capítulos y artículos expresan los adjuntos estados.

Art. 2.º Las modificaciones en los diferentes servicios de Guerra que determina este decreto producirán alteracion en los créditos actuales desde el mes de Octubre próximo.

Art. 3.º Como consecuencia del decreto de 19 de Agosto citado y el presente, los gastos que por

servicios del Ministerio de la Guerra, que en el año económico de 1870-71 importaban 93.340.851 pesetas, se rebajan para 1871-72 en 7.600.760 pesetas, y por consiguiente los créditos de la Sección 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de la Guerra, del presupuesto para 1871-72 se fijan en la suma total de 85.740.091 pesetas.

Dado en Barcelona á veintuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—**AMADEO**.—El Ministro de la Guerra, **FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA**.

Comparacion de los créditos autorizados en el presupuesto de 1870-71 con los que se fijan para 1871-72.

Seccion cuarta.	CREDITOS.		BAJAS.
	De 1870-71	Para 1871-72.	Para 1871-72
Servicio general de Guerra, Guardia civil, cumplidos del ejército y ejercicios cerrados.....	93.340.851	85.740.091	7.600.760

Barcelona, 21 de Setiembre de 1871.—**FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA**.

NÚMERO 1.º

Estado del importe de las bajas que se hacen en los diferentes capítulos y artículos del proyecto de presupuesto presentado á las Cortes para el año económico de 1871-72.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Cantidad que se pide en el presupuesto.	Importe de los haberes que se bajan.	Cantidad líquida que debe pedirse.
<i>Secretaria del Ministerio.</i>					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000
	2.º	Secretaria del Ministerio.....	219.636		
24	Unico..	Crédito consignado para los Jefes y Oficiales agregados á la Secretaria.....	255.786	3.206	250.580
1.º	3.º	Personal de la Direccion de Estados Mayores..	51.900	»	51.900
	4.º	—de la Direccion de Infanteria.....	146.700	19.500	127.200
	5.º	—de la Direccion de Artilleria.....	199.800	49.800	150.000
	6.º	—de la Direccion de Ingenieros.....	103.050	16.650	86.400
	7.º	—de la Direccion de Caballeria.....	111.600	11.700	99.900
	8.º	—de la Direccion de Administracion militar..	362.550	82.800	279.750
	9.º	—de la Direccion de Sanidad militar.....	52.848	4.149	48.699
	10	—del Vicariato general castrense.....	41.292	50	41.242
5.º	1.º	—de Generales y Brigadieres empleados en las Capitanias generales y Gobiernos militares..	959.022	42.000	917.022
	2.º	—del cuerpo de Estado Mayor del ejército.....	565.098	41.798	523.300
	6.º	—de las Planas Mayores de Ingenieros.....	175.500	33.000	142.500
	7.º	—del cuerpo administrativo del ejército de los distritos.....	1.076.400	232.200	844.200
7.º	1.º	—de Guardias del Rey.....	318.411	2.700	315.711
	2.º	—Infanteria.....	25.257.982	859.953	24.398.029
	3.º	—de Artilleria.....	3.841.985	102.989	3.738.996
	4.º	—de Ingenieros.....	1.020.561	29.947	990.614
	5.º	—de Caballeria.....	5.446.266	82.590	5.363.676
	7.º	—de Secciones de obreros de Administracion militar.....	184.112	5.221	178.891
	8.º	—de la brigada sanitaria.....	157.543	3.990	153.553
8.º	1.º	—de infanteria de la reserva.....	849.184	124.197	724.987
	2.º	—de caballeria de id.....	439.806	245.152	194.654
	3.º	—de milicias de Canarias.....	163.051	42.209	120.842
9.º	Unico..	—de Generales y Brigadieres en cuartel.....	2.356.750	285.750	2.071.000
11	1.º	—de la Academia de Estado Mayor.....	90.900	3.000	87.900
	5.º	—de la Escuela militar de caballeria.....	62.847	510	62.337
	6.º	—de la Escuela de tiro.....	45.690	8.424	37.266
13	Unico..	Gastos para el reemplazo del ejército.....	282.000	36.000	246.000
14	Unico..	Personal de invalidos de Atocha.....	493.235	10.062	483.173
16	Unico..	—de subsistencias militares y utensilios.....	222.300	22.200	200.100
19	1.º	—de Administracion militar en los hospitales..	134.250	17.700	116.550
	2.º	—del facultativo en id.....	428.757	23.184	405.573
24	Unico..	—de comisiones extraordinarias del servicio..	172.450	37.800	134.650
26	1.º	—de Jefes y Oficiales de Artilleria y de Administracion militar.....	696.996	36.300	660.696
28	1.º	—de Jefes de Ingenieros y de Administracion militar.....	251.850	3.900	247.950
30	1.º	Diferencias de sueldos por empleos superiores del ejército que tienen varios Jefes y Oficiales de Estado Mayor.....	59.400	19.170	40.230
	2.º	Idem de Artilleria.....	197.505	50.355	147.150
	3.º	Idem de Ingenieros.....	151.335	17.010	134.325
	4.º	Idem personales de Administracion militar....	66.355	810	65.545
	5.º	Idem id. de Sanidad militar.....	152.707	23.706	129.001
	6.º	Idem id. de Veterinaria militar.....	26.320	5.683	20.637
	7.º	Idem de ejército de la Guardia civil.....	179.874	5.066	174.808
41	Unico..	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	512.308	319.035	193.273
			48.394.576	2.963.566	45.431.010
<i>Personal de Jefes y Oficiales de reemplazo y excedentes.</i>					
10		Importaba este capítulo en el proyecto de presupuesto de 1871-72 la cantidad de.....	3.544.428		
		Asciende el nuevamente redactado, á consecuencia de las economías introducidas en el ramo de Guerra, que han hecho elevarlo á....	3.817.542	273.114	
					2.690.452
			Liquida economia.....		2.690.452

Barcelona, 21 de Setiembre de 1871.—**FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA**.

Estado del importe de la economia que resulta en los capítulos de subsistencias, utensilios y hospitales con el licenciamiento de cuatro hombres por compañía, bateria, escuadron ó seccion.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Pesetas.
17	Unico..	Subsistencias militares.....	103.171
18	Unico..	Utensilios.....	51.077
20	Unico..	Hospitales.....	106.695
<i>Economia.....</i>			260.943

Barcelona, 21 de Setiembre de 1871.—**FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA**.

Resumen del importe de las economías que se hacen al proyecto de presupuesto del año económico de 1871-72, presentado á la deliberacion de las Cortes.

Por el de las verificadas segun el decreto de 19 de Agosto último.....	4.613.424
Por las del personal y ejercicios cerrados, segun expresa el adjunto estado número 1.º.....	2.690.452
Por los del material, segun id. núm. 2.º.....	260.943
TOTAL economia.....	7.564.819

Barcelona, 21 de Setiembre de 1871.—**FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA**.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 198.

Por el Juzgado municipal de Candiliche se participa á este Gobierno de provincia que en la tarde del 30 de Setiembre último desapareció de dicha jurisdiccion el jóven pastor llamado Simeon Carramiñana y Gómara.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes de mi Autoridad procedan á la busca del mencionado Carramiñana, cuyas señas se expresan á continuacion.

Soria, 3 de Octubre de 1871.

El Gobernador,
ANDRÉS CHARQUES.

Señas.

Edad 14 años; estatura proporcionada á su edad; pelo castaño; ojos pardos; nariz y cara regular; color moreno. Viste á estilo del pais; sin chaqueta.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Casto y D. Eugenio Gómez, hijos y herederos de D. Zoilo Gómez, vecino que fué de esta ciudad, como también á todos los interesados en su herencia para que comparezcan al juicio necesario de testamentaria por el

obito del D. Zoilo, y á la junta de herederos que se ha de celebrar el día 20 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, en la casa audiencia del que provee á los fines prevenidos en los artículos cuatrocientos diez y ocho y cuatrocientos veintitres de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibidos que, de no hacerlo, les pará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de este día á virtud de lo solicitado por la acreedora Petra Estéban, la cual ha sido declarada legalmente pobre para el objeto indicado.

Dado en Soria á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—ANTONIO J. CARACUEL.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Comandancia militar de la provincia de Soria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los padres ó herederos de los individuos de tropa que á continuación se expresan, que, perteneciendo al batallón Peninsular de Leon, fallecieron en la Isla de Cuba, se servirán participar á los interesados, con el fin de que acudan, con instancia documentada que acredite sus derechos, al Coronel Jefe de la Caja de Ultramar, establecida en Madrid, por donde recibirán los alcances que resulten á su favor.

Al propio tiempo les harán presente que no se valgan de agentes para cobrar estos créditos, puesto que la Caja general de Ultramar los manda directamente sin más descuento que el del dos por ciento que se paga por el giro mútuo.

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES		PUEBLOS.	FECHA DEL FALLECIMIENTO.			ALCANCES.	
		del padre.	de la madre.		Día.	Mes.	Año.	Escuds.	Mils.
Soldado	Blas Egido Blanco	Agustin	Maria	Utrilla	11	Setiembre	1869	16	284
Idem	Emeterio Gil Largo	Roman	Josefa	Fuentestrún	17	Octubre	idem	42	051
Idem	Nazario Dominguez y Dominguez	Gregorio	Anselma	Esteras	10	Diciembre	idem	39	808
Idem	Gregorio Sanchez y Sanchez	Meliton	Epifania	Dévanos	23	Idem	idem	64	890
Idem	Atanasio Miguel Cano	Juan	Martina	Valdegrulla	27	Agosto	1870	63	438
Cabo 1.º	Bruno de Miguel Diego	Benito	Isabel	Molinos de Duero	30	Setiembre	idem	31	423
Soldado	Longinos Valle Peña	Juan	Maria	Valdemaluque	12	Agosto	1869	27	154
Idem	Lucas Palomar Anton	Francisco	Andrea	Valdenarros	22	Julio	idem	25	551
Idem	Pablo de Pablo del Burgo	Fermin	Clotilde	Varcevalejo	18	Idem	idem	5	227
Idem	Pedro Villar Henandez	Andres	Paula	Olvega	26	Idem	idem	24	658
Idem	Salvador García Lopez	Marcos	Micaela	Pozalmuro	3	Diciembre	idem	54	933
Cabo 1.º	Cirilo Gaaste Escusin	Tomás	Cecilia	Rejas de S. Estéban	9	Abril	1870	90	807
Soldado	Plácido Peñaranda Ortega	Bernardo	Dorotea	Orillares	10	Julio	idem	115	087
Idem	Tomás Pablo Llorente	Simon	Dionisia	Muñecas	5	Agosto	idem	111	124
Cabo 2.º	José Eguado Elipe	Pascual	Genara	Deza	13	Setiembre	idem	172	587
Soldado	Santiago García Peñaranda	Baltasar	Tomasa	San Leonardo	27	Noviembre	1869	6	839
Idem	Romualdo Sanz Gómez	Francisco	Lorenza	Perdices	22	Diciembre	idem	60	020
Idem	Angel Delgado Villar	Estéban	Narcisa	Cabrejas del Pinar	10	Agosto	1870	100	784
Idem	Florentino Lozano Miguel	Domingo	Catalina	Fuancaliente	18	Setiembre	idem	109	189
Idem	Saturio Mediavilla Yagüe	Luis	Maria	Navaleno	12	Junio	1869	13	464
Idem	Gumersindo García Ortega	Juan	Ramona	Fuertes	8	Agosto	idem	32	826
Cabo 2.º	Gavino Tolentino Diez	Nicolás	Narcisa	Alcántara	8	Setiembre	idem	45	605
Soldado	Pedro Portugal Ruiz	Miguel	Jerónima	Alcuvilla	15	Octubre	idem	39	519
Idem	Aniceto Santolaya Marín	Bernardo	Angela	Fuentes	2	Noviembre	idem	47	867
Idem	Segundo Perez Medrano	Gil	Concepcion	Noviercas	9	Idem	idem	39	531
Idem	Pedro Carazo Sanz	Dionisio	Teresa	Olmeda	15	Idem	idem	60	401
Idem	Nicanor Gomez Luengo	Antonio	Juliana	Deza	25	Idem	idem	12	238
Idem	Tomás Vazquez Fernandez	Manuel	Benita	Seron	17	Diciembre	idem	48	395
Idem	Toribio Tutor Lazo	Gregorio	Clara	Trévago	24	Enero	1870	16	636
Idem	Juan Severo Muñoz	Enrique	Antonia	Majan	21	Julio	1869	35	896
Idem	Benito Cabezas Jimenez	Diego	Eusebia	Fuentecantos	7	Octubre	idem	60	775
Idem	Eulogio Carrascosa Galan	Bernabé	Ana	Matasejun	11	Noviembre	idem	52	072
Idem	Leon García Marcos	Juan	Maria	Yelo	1.º	Diciembre	idem	64	674
Idem	Agustin Pascual Carrasco	Sinforiano	Maria	Talveila	8	Enero	1870	107	914
Idem	Facundo Alonso Alcolea	Juan	Lorenza	Sagides	15	Mayo	idem	123	416

Soria, 24 de Setiembre de 1871.—El Comandante militar, TELEFONO P. Y DURÁN.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Nepas.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Nepas y sus anejos Nalay, Borjabad, Viana, Moñux, Almonacid (granja) y Molinos de Crespo, distantes de la matriz tres cuartos de hora el que más de buen camino. Su dotación consiste en 450 fanegas de trigo común de buena especie, pagadas las 50 por la asistencia de las familias pobres de todo el partido y las 400 por los vecinos pudientes del mismo, y casa libre para vivir: dicho partido consta de 260 vecinos.

Las solicitudes se presentarán al Alcalde de Nepas en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincial.

Nepas, 27 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, PASCUAL NIETO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA PRIMERA AGENCIA DE MATRIMONIOS y dispensas civiles en Madrid, Atocha, 23, se en-

carga también de los canónicos, y para las dispensas de esta clase ha establecido representación en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestión: (actividad y economía).

Y la Librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los matrimonios celebrados. También manda á los juzgados impresiones para matrimonio y registro civil á precios reducidos: pídase factura. 3

DELEGACION PRINCIPAL

DEL BANCO DE ESPAÑA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

Se concede de segundo é improrogable plazo á los contribuyentes de la capital hasta el día 6 del mes de Octubre próximo para satisfacer los descubiertos en que se hallan por el primer trimestre del actual año económico.

Pasado este último término, se procederá por la vía de apremio con arreglo á instrucción.

Soria, 28 de Setiembre de 1871.—EMILIO ROLDAN.

LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El Seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos, muebles é inmuebles, de todas clases, oficios, artes y profesiones, frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra compañía española segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:
210.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100.560.000,000
8.096 Siniestros pagados, importantes..... 40.350.000
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria Don Marcelino Lacussant. 6

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.